

*RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace pública subvención específica por razón de su objeto al Consorcio del Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada, para cubrir gastos de funcionamiento.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención específica por razón de su objeto concedida al Consorcio del Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada, para cubrir gastos de funcionamiento según Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de 21 de noviembre de 1990.

Exp: 2.0.-GR-528/89.

Perceptor: Consorcio del Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada.

Concepto: Cubrir gastos de funcionamiento.

Subvención: 57.222.000 Ptas.

Sevilla, 6 de marzo de 1991.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

*RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se convoca el Premio Caballo de Oro 1991.*

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7º de la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA núm. 48 de 18.5.85), se convocan candidaturas para el otorgamiento del Premio «Caballo de Oro 1991», que será adjudicado de conformidad con las bases establecidas al efecto en la citada Orden.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Sevilla, 11 de marzo de 1991.- El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 11 de marzo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la cantidad de ciento setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Colón 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón 92 para el municipio de Sanlúcar de Barrameda, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar el citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por los Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ciento setenta y cinco millones (175.000.000 ptas.) de pesetas, al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, con la finalidad de financiar la actuación denominada Avenida V Centenario. Proyecto y Obras en Avenida V Centenario.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de lo dispuesto en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Los certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesario, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptima: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y demás efectos.

Sevilla, 11 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Cádiz.

*ORDEN de 11 de marzo de 1991, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Huelva, con la cantidad de ciento ochenta millones trescientos diez mil trescientos sesenta y dos pesetas, con destino a la ejecución del Programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Huelva, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 19 párrafo 3º de la Ley 6/90, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de ciento ochenta millones trescientos diez mil trescientos sesenta y dos (180.310.362 ptas.) de pesetas, al Ayuntamiento de Huelva, con la finalidad de financiar la actuación denominada Restauración e Infraestructura Casa Colón. Rehabilitación de la Casa Grande (2ª fase).

Segunda: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la dispuesta en la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercera: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta el 90% del importe de la

subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesaria acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se atorga esta subvención.

Sexto: La dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Huelva de Barrameda y demás efectos.

Sevilla, 11 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

*ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se dictan normas complementarias para el cálculo de los precios unitarios en los proyectos de obras de la Consejería.*

El artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, autoriza a los Departamentos ministeriales para dictar normas complementarias para el cálculo de los precios unitarios de los distintos proyectos elaborados por sus servicios.

Siguiendo esta previsión se dictaron por el Ministerio de Obras Públicas las Ordenes de 12 de junio de 1968 y de 14 de marzo de 1969, modificadas por la de 21 de mayo de 1979, que complementan los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, y que venían aplicándose subsidiariamente al no existir un desarrollo de esta materia a nivel autonómico.

En la mencionada Orden de 12 de junio de 1968 se establece, en relación con el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, que el valor de los costes indirectos será como máximo del 6, 7 u 8 por ciento según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima. Estos límites se venían aplicando en todas las obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aunque debido al tiempo transcurrido, se pone de manifiesto la insuficiencia de los mismos al no ser acordes con la realidad.

De otra parte, la fijación de tales limitaciones dificulta dar cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el párrafo tercero del artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, ya que en dicho párrafo se autoriza a aplicar el porcentaje lineal de aumento de los precios al objeto de ajustarlos a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

La presente Orden pretende establecer una regulación homogénea de esta materia, marcando los criterios generales a los que habrán de ajustarse las normas e instrucciones que, en desarrollo de la misma, elaboren las diversas Direcciones Generales dependientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Asimismo, se trata en última instancia de dar cumplimiento a los artículos 12 de la Ley de Contratos del Estado y 30 del Reglamento General de Contratación del Estado, que establecen que los órganos de contratación cuidarán de que el precio de los contratos sea adecuado al mercado.

En su virtud, y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, por esta Consejería se ha dispuesto la siguiente:

Primero: El cálculo de los precios unitarios en los proyectos de obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ajustará a las prescripciones contenidas en la presente Orden.

Segundo. Será preceptiva la definición y descripción completa de cada precio unitario descompuesto, de modo que queden determinadas las cualidades y características de la unidad de obra a ejecutar.

Tercero. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución.

Cuarto. Se considerarán costes directos todos aquellos gastos de ejecución relativos a los materiales, mano de obra y maquinaria e instalaciones que intervengan directamente en la ejecución de unidades de obra concretas, y sean directamente imputables a las mismas.

Quinto 1°. Se considerarán costes indirectos todos aquellos gastos de ejecución, que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o parte de la obra, y que resulten de difícil asignación a determinadas unidades de obra.

2°. No se imputarán a costes indirectos los elementos medios, maquinarios o instalaciones que se utilicen en unidades de obra determinadas, que deberán figurar, siempre que sean claramente asignables a las mismas, como costes directos en los precios de las unidades correspondientes, mediante la asignación de los rendimientos y cantidades que realmente se empleen en cada uno de ellos.

3°. Los gastos originados por los conceptos integrantes de los costes indirectos se cifrarán en un porcentaje de los costes directos igual para todas las unidades de obra, que adoptarán en cada caso el técnico autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su posible plazo de ejecución.

Sexto. El importe final de cada precio unitario habrá de ser adecuado a los costes de mercado vigentes en cada momento.

Séptimo. En la Memoria del proyecto se incluirá la justificación del cálculo de los precios adoptados, especificándose los criterios y bases utilizadas.

Octavo. En aquellos casos en que oscilaciones de precios imprevistas y posteriores al informe favorable de supervisión de los proyectos resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos, se podrá, si la obra merece el calificativo de urgente, aplicar el porcentaje lineal de aumento señalado por la Oficina de Supervisión al objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

Novena. Las oficinas de supervisión de proyectos velarán por el cumplimiento de las prescripciones recogidas en esta Orden.

Décimo. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las normas e instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesta en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.